



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA Oficina 218

Email: j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ELIZABETH RIAÑO HERNÁNDEZ
APODERADO: JUAN CARLOS SERRANO LUNA
EMAIL: legal_serrano@hotmail.com
DEMANDADOS: HEREDEROS DE RICARDO REYES PARADA
RADICADO: 68 001 31 10 006 2023 00376 00
ASUNTO: INADMITE
FECHA PROVIDENCIA: VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido es insuficiente (Art. 84. CGP). Deberá el apoderado judicial modificar el poder, especificando claramente quien es la parte pasiva dentro de la acción que pretende invocar; es decir, determinar quién es la parte demandada, el nombre de los herederos determinados del señor Ricardo Reyes Parada, pues no es solamente los indeterminados.

Falta de Litisconsorcio necesario (Art. 61 CGP). Se deberá especificar correctamente en la introducción de la demanda contra que personas se adelantará el presente proceso, determinando con claridad quienes conforman la Litis, es decir, quienes se encuentran legitimado por pasivo, quienes son los herederos determinados.

No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de la prueba testimonial arrimada, recordando lo preceptuado en el art. 212 del C.G. del P. Se debe indicar directamente cada uno de los testigos cuales de los hechos (número del hecho que corresponde en el líbello de la demanda) pretende probar.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 C.G.P. y Ley 2213/2022).
- La Ley 2213 de 2022 en su artículo 8 establece "(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)*", por lo que se requiere a la parte demandante para que informe la manera como obtuvo el correo electrónico de cada uno de los demandados.
- Por disposición de Ley 2213 de 2022, en su art. 6., la parte demandante desde la presentación de la demanda deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada, no reposando en el expediente prueba de ello.

Envíese también el escrito de subsanación de la demanda.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA Oficina 218

Email: j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

horario de atención al público es de 8:00 a. m. a 4:00 p. m., jornada continua, los días hábiles de lunes a viernes.

Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 4:00 p. m. se entiende presentado el día siguiente. Se recuerda que en aplicación a la Ley 2213 del 2022, todo memorial que se presente al Juzgado para realizar el trámite pertinente debe ser enviado a la contraparte y aportar la evidencia del envío. Se pone de presente el numeral 14 del art. 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2d46a461a79db5555ef660fe9add0bb72920365a2ff0016c40ddd75a8cce3c**

Documento generado en 24/08/2023 02:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>